

# EDJ 2000/40713

Tribunal Supremo Sala 1ª, S 4-12-2000, nº 1139/2000, rec. 3486/1995  
Pte: O'Callaghan Muñoz, Xavier

## Resumen

*Acuerda la Sala estimar el recurso de casación dirigido contra la sentencia que atendió a la pretensión del actor en reclamación de indemnización a la compañía aseguradora, por razón del seguro de accidentes suscrito, y a consecuencia de la lumbalgia sufrida en el centro de trabajo, y que desencadenó en una situación de incapacidad laboral permanente. Para el Tribunal los hechos acaecidos pueden calificarse como accidente y la lesión que sufrió el perjudicado no era preexistente, sin que a ello afecte las declaraciones de otros órdenes jurisdiccionales. En el presente caso no ha incurrido el demandante en el concepto contractual de invalidez permanente y total, por lo que debe apreciarse que es parcial, y al no referirse a qué baremo debe aplicarse incluye el más elevado, aplicando el principio de beneficio del asegurado.*

### NORMATIVA ESTUDIADA

RDLeg. 1/1994 de 20 junio 1994. TR Ley General de la Seguridad Social  
art.84  
LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial  
art.348.3  
Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro  
art.3 , art.20 , art.100 , art.104  
CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española  
art.120.3  
RD de 24 julio 1889. Código Civil  
art.1281.1 , art.1281.1  
RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil  
art.359

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	5
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	6
FALLO .....	7

### CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE SEGURO  
SEGUROS PERSONALES  
Seguro de accidentes

### FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de casación

#### Legislación

Aplica art.84 de RDLeg. 1/1994 de 20 junio 1994. TR Ley General de la Seguridad Social  
Aplica art.348apa.3 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial  
Aplica art.3, art.20, art.100, art.104 de Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro  
Aplica art.120apa.3 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española  
Aplica art.1281apa.1, art.1281par.1 de RD de 24 julio 1889. Código Civil  
Aplica art.359 de RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil  
Cita Ley 30/1995 de 8 noviembre 1995. Ordenación y Supervisión de Seguros Privados  
Cita Dir. 13/1993 de 5 abril 1993. Protección del Consumidor frente a Cláusulas Abusivas en los Contratos.  
Cita art.248apa.3 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial  
Cita art.1285 de RD de 24 julio 1889. Código Civil  
Cita art.372, art.523, art.896, art.1692apa.3, art.1692apa.4, art.1715apa.1, art.1715apa.2 de RD de 3 febrero 1881. Año 1881.  
Ley de Enjuiciamiento Civil

#### Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Supuestos diversos por SAP Madrid de 14 junio 2004 (J2004/120011)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS - Incongruencia omisiva por SAP Madrid de 7 junio 2004 (J2004/129591)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por SAP Toledo de 17 septiembre 2004 (J2004/141086)

Citada en el mismo sentido por SAP Huesca de 17 noviembre 2004 (J2004/187517)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 20 diciembre 2004 (J2004/232837)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS - Incongruencia omisiva por SAP Madrid de 5 octubre 2004 (J2004/241339)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencias absolutorias y desestimatorias - No incurrir en vicio de incongruencia, INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencia congruente por SAP Madrid de 26 octubre 2004 (J2004/241351)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - ULTRA PETITUM - Incongruencia por SAP Madrid de 5 octubre 2004 (J2004/241365)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS - Incongruencia omisiva por SAP Madrid de 15 diciembre 2004 (J2004/255676)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Interdicción de cuestiones nuevas por STS Sala 1ª de 19 febrero 2004 (J2004/6331)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 24 enero 2005 (J2005/10787)

Citada en el mismo sentido sobre ABOGADOS - ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS - Responsabilidad por STS Sala 1ª de 14 julio 2005 (J2005/116838)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 13 junio 2005 (J2005/125196)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Apelación - Ámbito del recurso - Planteamiento de cuestión nueva por SAP Valencia de 13 junio 2005 (J2005/125212)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS - Resolución de todos los extremos litigiosos por AAP Madrid de 14 junio 2005 (J2005/146846)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 21 diciembre 2005 (J2005/206730)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña de 14 noviembre 2005 (J2005/213880)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGUROS PERSONALES - Seguro de accidentes por SAP Madrid de 17 noviembre 2005 (J2005/220533)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGUROS PERSONALES - Seguro de accidentes por SAP Barcelona de 10 octubre 2005 (J2005/231990)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Recargos por demora en el pago - En general art. 20 LCS por SAP Barcelona de 13 septiembre 2005 (J2005/239203)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 septiembre 2005 (J2005/240957)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 noviembre 2005 (J2005/240958)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 21 noviembre 2005 (J2005/292019)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CUESTIONES GENERALES, INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - En general por SAP Madrid de 21 diciembre 2005 (J2005/295058)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 7 octubre 2005 (J2005/296782)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencia congruente por SAP Madrid de 19 julio 2005 (J2005/330904)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 4 octubre 2005 (J2005/330905)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - En general por SAP Madrid de 17 mayo 2005 (J2005/336859)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Recargos por demora en el pago - En general art. 20 LCS por SAP Asturias de 11 abril 2005 (J2005/35637)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Decisión del recurso - Desestimatoria - En general por STS Sala 1ª de 17 enero 2005 (J2005/3700)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD - Culpa exclusiva de la víctima - Desestimación por AAP Zaragoza de 26 enero 2005 (J2005/4513)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - SENTENCIA - Motivación. Fundamentos de Derecho - Concisa, suficiente por SAP Valencia de 21 marzo 2005 (J2005/46530)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIÓN CIVIL - CLASES DE ACCIONES - Ejecutiva - Título ejecutivo - En general por STS Sala 1ª de 6 mayo 2005 (J2005/68305)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 16 mayo 2005 (J2005/84722)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencia congruente por AAP Madrid de 10 mayo 2005 (J2005/86919)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - ADECUACIÓN DEL FALLO - A las pretensiones de las partes - Expresadas en el petitum de la demanda por AAP Madrid de 26 abril 2005 (J2005/86920)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Recargos por demora en el pago - En general art. 20 LCS, CONTRATO DE SEGURO - NORMAS REGULADORAS por AAP Madrid de 6 mayo 2005 (J2005/86973)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 6 junio 2005 (J2005/90173)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 25 abril 2005 (J2005/95669)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 23 mayo 2005 (J2005/95688)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Apelación - Ámbito del recurso - Planteamiento de cuestión nueva por SAP Girona de 16 enero 2006 (J2006/13454)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - PREJUDICIALIDAD - Prejudicialidad civil por SAP Valencia de 1 marzo 2006 (J2006/269302)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 9 octubre 2006 (J2006/275362)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 20 abril 2006 (J2006/277258)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Interdicción de cuestiones nuevas por STS Sala 1ª de 16 enero 2006 (J2006/2829)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 26 junio 2006 (J2006/286459)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Recurso extraordinario - No es una tercera instancia por STS Sala 1ª de 26 octubre 2006 (J2006/288721)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 20 marzo 2006 (J2006/293374)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 19 junio 2006 (J2006/297338)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencia congruente por SAP Madrid de 10 enero 2006 (J2006/30791)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 11 diciembre 2006 (J2006/325600)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 20 diciembre 2006 (J2006/331125)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 1 marzo 2006 (J2006/361343)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 julio 2006 (J2006/361352)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 27 marzo 2006 (J2006/364336)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 septiembre 2006 (J2006/385785)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 5 octubre 2006 (J2006/385815)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Decisión del recurso - Desestimatoria - En general por STS Sala 1ª de 30 marzo 2006 (J2006/42959)

Citada en el mismo sentido sobre COMUNIDAD HEREDITARIA - RESPONSABILIDAD, COMUNIDAD HEREDITARIA - MIEMBROS por STSJ Cataluña de 20 noviembre 2006 (J2006/429993)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 18 diciembre 2006 (J2006/444754)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 5 diciembre 2006 (J2006/461750)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 23 enero 2006 (J2006/51983)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 25 abril 2006 (J2006/59549)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Interdicción de cuestiones nuevas por STS Sala 1ª de 9 febrero 2006 (J2006/6326)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 30 marzo 2006 (J2006/68406)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencia congruente por STS Sala 1ª de 23 mayo 2006 (J2006/71172)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Decisión del recurso - Desestimatoria - En general por STS Sala 1ª de 26 mayo 2006 (J2006/80834)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 7 junio 2006 (J2006/89279)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 27 junio 2006 (J2006/94035)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 14 febrero 2007 (J2007/109575)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 abril 2007 (J2007/113058)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Apelación - Ámbito del recurso - Planteamiento de cuestión nueva por SAP Valencia de 5 febrero 2007 (J2007/117734)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 11 junio 2007 (J2007/126267)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 23 julio 2007 (J2007/152387)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Interdicción de cuestiones nuevas por STS Sala 1ª de 26 septiembre 2007 (J2007/159282)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 26 junio 2007 (J2007/204497)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación - Objeto - Interdicción de cuestiones nuevas por STS Sala 4ª de 15 marzo 2007 (J2007/21184)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 9 julio 2007 (J2007/214925)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencia congruente por SAP Madrid de 9 octubre 2007 (J2007/256959)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 4 julio 2007 (J2007/306540)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - CONCEPTO Y ALCANCE - Sentencia congruente por SAP Madrid de 20 noviembre 2007 (J2007/320126)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 20 noviembre 2007 (J2007/325839)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO - Declaración del riesgo y de sus modificaciones por SAP Navarra de 20 diciembre 2007 (J2007/339757)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 17 diciembre 2007 (J2007/343771)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 noviembre 2007 (J2007/348351)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 8 mayo 2007 (J2007/36055)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Infracción de ley o jurisprudencia - Violación de la ley - Formulación del motivo - En qué consiste la infracción por STS Sala 1ª de 30 marzo 2007 (J2007/36059)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 6 noviembre 2007 (J2007/373969)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 20 junio 2007 (J2007/70139)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 9 mayo 2008 (J2008/117339)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - ADECUACIÓN DEL FALLO - A las pretensiones de las partes - Expresadas en el petitum de la demanda por SAP Madrid de 10 junio 2008 (J2008/140298)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 2 junio 2008 (J2008/142646)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 10 junio 2008 (J2008/142717)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 23 junio 2008 (J2008/142730)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Interdicción de cuestiones nuevas por STS Sala 1ª de 21 julio 2008 (J2008/173083)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS - Resolución de todos los extremos litigiosos por SAP Madrid de 22 enero 2008 (J2008/22582)

Citada en el mismo sentido sobre INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN - EN GENERAL por SAP Valencia de 30 septiembre 2008 (J2008/261778)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 3 noviembre 2008 (J2008/290935)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 4 noviembre 2008 (J2008/290938)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Interdicción de cuestiones nuevas por STS Sala 1ª de 24 enero 2008 (J2008/3256)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 9 diciembre 2008 (J2008/340106)

Citada en el mismo sentido por SAP Almería de 1 diciembre 2008 (J2008/368861)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Apelación - Ámbito del recurso - Planteamiento de cuestión nueva por SAP Valencia de 21 enero 2008 (J2008/40152)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 12 febrero 2008 (J2008/55375)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 10 marzo 2008 (J2008/55420)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 11 marzo 2009 (J2009/208474)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Apelación - Ámbito del recurso - Planteamiento de cuestión nueva por SAP Girona de 1 junio 2009 (J2009/226560)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Interpretación - Principio pro asegurado, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Pago de la indemnización por SAP Zaragoza de 23 octubre 2009 (J2009/270846)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 18 marzo 2009 (J2009/50843)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 19 abril 2010 (J2010/110969)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 22 septiembre 2010 (J2010/237445)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 16 septiembre 2010 (J2010/248469)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 13 enero 2010 (J2010/29917)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Apelación - Ámbito del recurso - Carácter revisor, PROCESO CIVIL - RECURSOS - Apelación - Ámbito del recurso - Hechos nuevos por SAP Valencia de 18 octubre 2010 (J2010/302014)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 4 febrero 2010 (J2010/69634)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 4 abril 2011 (J2011/70268)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGUROS PERSONALES - Seguro de enfermedad o incapacidad, CONTRATO DE SEGURO - SEGUROS PERSONALES - Seguro de accidentes por SAP La Coruña de 24 marzo 2012 (J2012/56493)

Cita STS Sala 1ª de 24 marzo 1995 (J1995/1722)

Cita STS Sala 1ª de 15 diciembre 1992 (J1992/12391)

Cita STS Sala 1ª de 5 marzo 1992 (J1992/2134)

Cita STS Sala 1ª de 27 marzo 1989 (J1989/3326)

Cita STS Sala 1ª de 17 junio 1988 (J1988/5243)

En la Villa de Madrid, a cuatro de diciembre de dos mil.

Visto por esta Sala primera del Tribunal Supremo, integrada por los Excmos. Sres. Magistrados anotados al margen, el recurso de casación contra la sentencia dictada en grado de apelación por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián, como consecuencia de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado de Primera instancia núm. 6 de los de dicha capital, cuyo recurso fue interpuesto por el Procurador D. Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de "Seguros P., S.A.", y defendida por el Letrado D. Javier Pascual Ruiz de Alegría; siendo parte recurrida, D. Enrique, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Rosina Montes Agusti.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 1.- La Procuradora D<sup>a</sup> Margarita Alcain Goicoechea, en nombre y representación de D. Enrique, interpuso demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía contra "Seguros P., S.A.", y alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando, se dicte sentencia estimando íntegramente la demanda y condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de nueve millones ciento setenta y dos mil quinientas cincuenta y siete mil pesetas (9.172.557), intereses del 20% anual desde el día 9 de noviembre de 1993, así como al pago de las costas del procedimiento.

2.- Admitida la demanda y emplazada la demandada, compareció en su representación el Procurador D. Juan Carlos Fernández Sánchez, quien contestó a la demanda, suplicando se dicte sentencia desestimatoria de la demanda realizada declarando expresamente que el actor no tiene derecho a percibir indemnización alguna por la declaración de invalidez otorgada con cargo a la póliza del seguro de accidentes individual suscrito con mi representada, imponiendo expresamente las costas a la actora.

3.- Tramitado el procedimiento, el Juez de Primera Instancia núm. 6 de los de San Sebastián, dictó sentencia el 4 de noviembre de 1994, cuyo fallo era el siguiente: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Alcain, en nombre y representación de D. Enrique frente a "Seguros P., S.A.", condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de nueve millones ciento setenta y dos mil quinientas cincuenta y siete pesetas (9.172.557), mas el 20% de interés anual desde el 9 de noviembre de 1993 hasta su completo pago y las costas procesales.

SEGUNDO.- Apelada la anterior sentencia por la representación de "Seguros P., S.A.", y tramitado el recurso con arreglo a Derecho, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián, dictó sentencia el 12 de septiembre de 1995, cuyo fallo era el siguiente Que desestimando como desestimamos el recuso de apelación interpuesto por la representación de "Seguros P., S.A." Seguros y Reaseguros contra la sentencia de fecha dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de esta capital, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución imponiendo a la parte apelante las costas causadas en esta instancia.

TERCERO.- 1. Notificada la resolución anterior a las partes, por la representación de "Seguros P., S.A.", se ha interpuesto recurso de casación con apoyo en los siguientes motivos:

Primero.- Al amparo del núm. 3 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe por no aplicación el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil EDL 1881/1 .

Segundo.- Al amparo del núm. 3 el artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe, por no aplicación, el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 (y en relación con él, los artículos 372 de la misma Ley EDL 1881/1 y el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial EDL 1985/8754 , de incluso el artículo 120.3 de la Constitución EDL 1978/3879 ).

Tercero.- Al amparo del número 3 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe, por no aplicación, el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 (y en relación con él, los artículos 372 de la misma Ley EDL 1881/1 y el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial EDL 1985/8754 y, también el artículo 120.3 de la Constitución EDL 1978/3879 ).

Cuarto.- Al amparo del número 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe, por inaplicación, el párrafo 1º del artículo 1281 del Código Civil EDL 1889/1 , así como el art. 1285 del mismo Código EDL 1889/1 , en relación con el artículo 8 de las condiciones generales de la póliza de seguro, y en relación con el artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro EDL 1980/4219 .

Quinto.- Al amparo del número 4 el artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe, por inaplicación, el párrafo 1º del artículo 1281 del Código Civil EDL 1889/1 , así como el artículo 1285 del mismo Código sustantivo EDL 1889/1 , en relación con el artículo 11 de las condiciones generales de la póliza, contenidas éstas a su vez, en los artículos 7, 8 y 9 de la repetida póliza.

Sexto.- Al amparo del número 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe, por no aplicación, el artículo 104 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro EDL 1980/4219 .

Septimo.- Al amparo del número 4 el artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento civil EDL 1881/1 . el fallo infringe, por no aplicación, el artículo 100 de la Ley 50/80 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro EDL 1980/4219 , y por aplicación indebida del artículo 84.2 de la Ley General de la Seguridad Social EDL 1994/16443 .

Octavo.- Al amparo del número 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe, por no aplicación la doctrina jurisprudencial dictada por el Tribunal Supremo en interpretación de los artículos 100 de la Ley 50/80, de 8 de octubre de Contrato de Seguro EDL 1980/4219 , y 84.2 de la Ley General de la Seguridad Social EDL 1994/16443 (sentencias de 22 de

junio de 1988 EDJ 1988/5243 , 27 de marzo de 1989 EDJ 1989/3326 , 5 de marzo de 1992 EDJ 1992/2134 , 15 de diciembre de 1992 EDJ 1992/12391 , y 24 de marzo de 1995 EDJ 1995/1722 ).

Noveno.- Al amparo del número 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe, por aplicación indebida, el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro EDL 1980/4219 (y en relación con él la Directiva 93/13/CEE, de 5 de abril de 1993, publicada en el D.O.C.E de 21 de abril del mismo año, sobre cláusulas celebradas en los contratos con consumidores EDL 1993/15910 ).

Décimo.- Al amparo del número 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . El fallo infringe, por aplicación indebida, el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro EDL 1980/4219 y la jurisprudencia dictada por este alto Tribunal en su aplicación e interpretación.

2.- Admitido el recurso y conferido traslado para impugnación, la Procuradora Sra. Montes Agustí, en nombre y representación de D. Enrique, presentó escrito de impugnación al mismo.

3.- No habiéndose solicitado la celebración de vista pública por todas las partes, se señaló para votación y fallo el día 27 de noviembre del 2000, en que tuvo lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Xavier O'callaghan Muñoz.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demanda interpuesta por D. Enrique -parte recurrida en casación- en reclamación de indemnización a la entidad demandada -parte recurrente en casación-"Seguros P., S.A." por razón del seguro de personas, en el subtipo de seguro de accidentes, fue estimada por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 6 de San Sebastián, confirmada íntegramente por la Audiencia Provincial, Sección 2ª, de la misma ciudad.

Contra ésta, la sociedad aseguradora ha interpuesto el presente recurso de casación, articulado en diez motivos. En la acción ejercitada, se han planteado dos cuestiones que han sido el núcleo de la contestación a la demanda y lo son también de este recurso de casación. El primero es el concepto de accidente, lo que determina si se ha producido o no el evento cuyo riesgo es el objeto de cobertura en el contrato de seguro celebrado entre las partes y es materia de los motivos 7º, 8º y 9º del recurso. El segundo es, partiendo de que sí se ha producido el accidente, el "quantum" indemnizatorio que se ha fijado en las sentencias de instancias es el correcto, correspondiente a invalidez total, o es inferior, conforme el baremo que consta en el contrato de seguro y es el tema a que se refieren los motivos 1º al 6º. Por último, el motivo 10 se refiere al interés del 20% y es una derivación de los anteriores.

SEGUNDO.- En primer lugar, se analizan los motivos séptimo octavo y noveno, formulados al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 por infracción de los artículos 100 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro EDL 1980/4219 , 100 de la misma ley EDL 1980/4219 y 84 de la General de la Seguridad Social EDL 1994/16443 y 3 de la misma ley de contrato de seguro EDL 1980/4219 , respectivamente, incidiendo todos en la misma cuestión de que no sufrió el demandante en la instancia, accidente como evento cuyo riesgo era cubierto por el contrato de seguro. La sentencia de instancia declara como hechos acreditados, que permanecen incólumes en casación, so pena de convertir ésta en una tercera instancia, que el demandante, el día 28 de febrero de 1992, encontrándose en su puesto de trabajo en la empresa "B., S.A." realizó un movimiento brusco a consecuencia del cual sufrió un tirón en la región lumbar que degeneró en una lumbalgia de la que no se recuperó y llegó a ser declarado en situación de incapacidad laboral permanente; por tanto, como añade la sentencia de instancia, el movimiento brusco o el esfuerzo físico se convirtió en el desencadenante de la patología que incapacita con el carácter de invalidez permanente total al demandante; es por ello, insiste la sentencia, una causa fortuita momentánea o súbita y externa, así como independiente de la voluntad del asegurado; en otras palabras, concluye la sentencia confirmando lo expresado en la primera instancia: sufrió un accidente al mover un paquete de chapas; y reitera que la incapacidad tuvo su origen en un hecho externo y no en una enfermedad previa.

En los indicados motivos de casación, la parte recurrente, sociedad aseguradora, hace constantemente supuesto de la cuestión, es decir, parte de hechos distintos o más bien opuestos a los declarados en la instancia, sin combatir éstos por los limitados motivos de casación que lo permiten; en tales motivos, se mantiene que la incapacidad proviene de una enfermedad que permanecía subyacente y no de una causa violenta súbita ni externa al lesionado (motivo séptimo), que la lesión era preexistente y degenerativa (motivo octavo) y que no se produjo un accidente objeto de cobertura, sin que ello implique una cláusula limitativa (motivo noveno).

Nada de ello es así: no se ha infringido el artículo 100 de la ley de contrato de seguro EDL 1980/4219 porque los hechos probados califican el hecho como accidente según define dicha norma y se desestima el motivo séptimo; no se ha infringido el mismo artículo y el 84 de la Ley General de la Seguridad Social EDL 1994/16443 porque se ha probado en la instancia que la lesión que sufrió el perjudicado no era preexistente, sin que a ello afecte las posibles declaraciones en otros órdenes jurisdiccionales y se desestima el motivo octavo; no se ha infringido tampoco el artículo 3 de la Ley de Contrato de seguro EDL 1980/4219 : ciertamente el riesgo objeto del seguro no es una cláusula limitativa, sino la delimitación objetiva del contrato, pero en el presente caso no se plantea el tema sino en el sentido de que fue un accidente, dentro del ámbito objetivo del contrato y sí sería una cláusula limitativa el que éste se matizara en contra del asegurado, por lo que se desestima el motivo noveno.

TERCERO.- Los motivos primero al sexto, como se ha apuntado, se refieren al tema del "quantum" indemnizatorio en relación al artículo 8 de las condiciones generales del contrato de seguro que establece una gradación o baremo entre la invalidez permanente total y la invalidez permanente y parcial.

Los tres primeros motivos se apoyan en el núm. 3 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 y alegan incongruencia y falta de motivación, por lo que estiman infringidos los artículos 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 , 348.3 de la ley Orgánica del Poder Judicial EDL 1985/8754 y 120.3 de la Constitución Española EDL 1978/3879 y los tres deben desestimarse porque no se desarrollan correctamente en tales motivos los conceptos de una y otra. La congruencia es la relación entre el suplico de la demanda y el fallo de la sentencia; ésta, en el presente caso, ha estimado íntegramente la demanda, sin acoger argumentos en contra de la acción ejercitada: no hay incongruencia (motivo primero) y no puede mantenerse ésta pensando que la resolución judicial debe contestar punto por punto a todos los argumentos dados por las partes: esto no es incongruencia. Ni tampoco (motivo segundo) es falta de motivación el que una larga y estudiada sentencia no conteste a una determinada alegación (a la que, por cierto, sí se ha referido en el fundamento séptimo). Tampoco, por último (motivo tercero) puede confundirse falta de motivación, con motivación contraria a los intereses de la parte y mezclar la cuestión de derecho material de fondo con la motivación.

CUARTO.- Los motivos de casación cuarto, quinto y sexto, formulados al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 alegan infracción de los artículos 1281.1 del Código civil EDL 1889/1 , el cuarto, y 104 de la Ley de Contrato de Seguro EDL 1980/4219 , el sexto y también del 1281.1 del Código civil EDL 1889/1 , el quinto. Este último se desestima porque se alega incompatibilidad entre los pagos por incapacidad temporal y el pago por invalidez permanente, lo que es una cuestión nueva no alegada en la contestación a la demanda, ni en la comparecencia previa del proceso de menor cuantía, ni en el escrito de conclusiones; cuestión nueva que no puede ser planteada en el recurso de casación, ya que, de admitirse, se atendería al derecho de tutela judicial efectiva sin indefensión, en relación con el principio contradictorio del proceso civil, respecto a la parte contraria, que se enfrentaría a un argumento nuevo no alegado en la instancia. Sin embargo, sí se estiman los otros dos, que mantienen lo mismo: que el demandante no ha llegado a la situación de invalidez permanente y total tal como está prevista y definida en el contrato de seguro. Y efectivamente, el demandante sufrió un accidente que lo llevó a la declaración de incapacidad laboral permanente. Este último concepto no es el contemplado en el contrato de seguro ni se puede equiparar al mismo; en éste se prevé una invalidez permanente y total de un grado mucho más elevado (pérdida de las extremidades, ceguera, enajenación mental, parálisis). El concepto concurrente, de invalidez permanente parcial no está definido en el contrato sino que se enumera un baremo según la pérdida que haya sufrido el asegurado. En el caso presente, éste -demandante y parte recurrida en casación- no ha incurrido en el concepto contractual de invalidez permanente y total por lo que se estiman los motivos de casación cuarto y sexto, al considerar que la sentencia de instancia no ha interpretado correctamente el contrato de seguro infringiendo el artículo 1281, párrafo primero, del Código civil EDL 1889/1 y el artículo 104 de la Ley de contrato de seguro EDL 1980/4219 en relación con el baremo fijado en el contrato. Por lo cual, debe entenderse, para no caer en el absurdo de suponer que no tiene incapacidad alguna, que se halla en la situación de invalidez permanente y parcial, que es lo que parece mantener a sensu contrario la aseguradora, parte recurrente, pero no dice en ningún momento en qué tipo del baremo debe encajarse la indiscutible incapacidad del asegurado, demandante. Por lo cual, debe esta Sala incluirle en el baremo más elevado, el 60%, aplicando el principio de beneficio del asegurado, que se deduce del artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro EDL 1980/4219 , en este caso en que la cláusula contractual no deja ver con claridad qué tipo del baremo es aplicable.

QUINTO.- Consecuencia de la estimación de los dos aludidos motivos, es claro que debe aceptarse también el décimo que, al amparo del núm. 4º del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento civil EDL 1881/1 , alega que se ha infringido el artículo 20 de la Ley de contrato de seguro EDL 1980/4219 en su redacción anterior a la modificación sufrida por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados EDL 1995/16212 . Dicho artículo imponía el interés del 20% anual es el caso de la aseguradora que retrasaba el pago de la indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable. Debe entenderse que es causa justificada aquella oposición por parte de la sociedad aseguradora, que se declara finalmente ajustada a derecho, no ya en sí misma y en un todo, sino incluso cuando la razón asiste parcialmente a la misma, como en el presente caso. Al estimarse éste y los dos anteriores motivos del recurso, la Sala asume la instancia y resuelve, en el sentido que ha sido expresado, lo que corresponde dentro de los términos en que aparece planteado el debate, como dispone el artículo 1715.1. de la Ley Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 y, en las costas se aplicará lo dispuesto en los artículos 523 EDL 1881/1 , 896 EDL 1881/1 y 1715.2 del mismo cuerpo legal EDL 1881/1 .

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

## FALLO

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion formulado por el Procurador D. Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de "Seguros P., S.A.", contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián, el 12 de septiembre de 1995 la cual casamos y anulamos y, en su lugar, estimamos parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Enrique y condenamos a "Seguros P., S.A." a que le satisfaga la cantidad de cinco millones quinientas tres mil quinientas treinta y cuatro pesetas (5.503.534 pesetas) sin condenar en costas a ninguna de las partes en ambas instancias ni en este recurso.

Líbrese a la mencionada Audiencia certificación correspondiente, con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Almagro Nosete.- Xavier O'Callaghan Muñoz.- José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Xavier O'Callaghan Muñoz, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.